

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

Gobierno de Provincia.

Circular núm. 310.

Estadística.

Se excita el celo de las Juntas censales para que remitan á vuelta de correo la nota del número de cabezas de ganado que resultan de la inscripcion verificada el día 24 del corriente.—Reglas á las que deberán atenderse aquellas en la formacion de padrones y resúmenes, cuyos documentos y las cédulas originales han de hallarse en este Gobierno el día 29 de Octubre próximo venidero.

Recogidas las cédulas de inscripcion para formar el censo de la ganadería, y redactada la nota del número de cabezas de ganado de todas clases que resulten de aquellas, la cual si no ha llegado aquí precisamente el día 29 del corriente como está prevenido, se remitirá á vuelta de correo; conviene que las Juntas observen en las operaciones sucesivas el orden siguiente:

1.ª Cada Junta municipal se

ocupará prolija y minuciosamente, en examinar las cédulas, enterándose de si se han cometido omisiones, ya por que falten cabezas de ganado en una cédula, ya por que haya dueños que no hubiesen inscrito su respectivo ganado; y en ver si las clasificaciones están arregladas á lo que sobre el particular determinan la instruccion y circular de este Gobierno, publicada en el número 109 del Boletín. Esta operacion es muy importante, y en ella debe ocuparse las Juntas, si es que no lo han verificado, hasta el 4 de Octubre inmediato, valiéndose para ello de los medios que indica el artículo 34 de la instruccion.

2.ª Terminada que sea la rectificacion de las cédulas, se tomará la del número 1.º y se copiarán los datos que contenga, ya en el padron correspondiente al ganado caballar, ya en el del mular etc. De este modo se irán llenando estos documentos con las cédulas recogidas, figurando en la primera casilla el número que tenga cada una de ellas, segun lo espresa el modelo núm. 1.º que figura en el núm. 67 del Boletín.

3.ª Redactados los siete padrones, ó menos segun las especies de ganado existentes en los respectivos municipios el día 24 del actual, las Juntas los espondrán al público desde el 12 al 18 de Octubre próximo, para que dentro de este término oigan verbalmente las reclamaciones que se hagan por los vecinos, respecto de la inclusion ó exclusion de algun ganadero, y de las demás

omisiones que á su juicio puedan contener los datos recogidos.

En las actas consignarán las Juntas el nombre y apellido del reclamante y el objeto de su advertencia. Y si esta no fuese atendida, puede recurrir aquél á la Junta provincial, para que en su vista acuerde lo que crea mas oportuno.

4.ª Depurada la exactitud de las noticias del primer ejemplar de los padrones que han estado espuestos al público, se procederá en seguida á copiar otros iguales á fin de que sirvan de punto de partida para confeccionar los dos resúmenes.

5.ª Con los padrones se formarán dos resúmenes generales del número de cabezas de ganado existentes en el distrito municipal en 24 de Setiembre del corriente año, segun el modelo núm. 2, inserto en el número citado del Boletín oficial.

6.ª Todas las operaciones del recuento quedarán ultimadas sin escusa alguna, lo mas tarde el día 26 de Octubre próximo. Por tanto, los dos ejemplares de los padrones, los dos resúmenes de la ganadería y las cédulas originales, se hallarán en este Gobierno el 29 del mismo, procurando espresar las Juntas en el oficio de remision, si ha habido ó no reclamaciones sobre las noticias espuestas al público, y el acuerdo tomado respecto de ellas; manifestando de paso todo cuanto conduzca á que los datos sean bien comprendidos por la Junta provincial.

La Junta provincial se promete del celo y patriotismo de las Juntas municipales, y de la eficacia de todos

sus auxiliares y colaboradores, que las operaciones de los distritos municipales, merced á la armonia y unidad, que es de esencia en el Censo de la ganadería, adquirirán el mayor grado posible de perfeccion. Mas no por eso renuncia á la inspeccion y censura. Al contrario, se encuentra en el imperioso deber de poner en juego toda clase de comprobaciones, y lo hará con vigor y con prontitud. El compromiso es demasiado sério, y no omitirá medio alguno hasta lograr su objeto.

Palencia 28 de Setiembre de 1865.

El Gobernador.

FEDERICO VILLALVA.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado de Universidades.

Anuncio.

Está vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Materia Farmacéutica, correspondiente á los reinos animal y mineral, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina

el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 13 de Setiembre de 1865.—El Director general,—Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en la Universidad de Oviedo, la Cátedra numeraria de Literatura clásica griega y latina correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios, para el referido grado como se previene en el artículo 10 del citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Paralelo entre Demostenes y Ciceron, considerados como oradores.»

Madrid 7 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

Inspeccion de Provisiones.

El Comisario de Guerra Inspector de Provisiones de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en este dia en la Comisaria de Guerra de esta ciudad, para contratar por sistema mínimo de suministro el pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes por esta Capital, á contar desde 1.º de Oc-

tubre próximo á fin de Setiembre de 1866; en virtud de disposicion del Señor Intendente militar de este Distrito de 16 del actual, se convoca á una nueva, pública y local licitacion que tendrá lugar en la citada Comisaria sita calle de San, Juan número 14 á las 12 del día 7 del próximo mes de Octubre, para contratar por dicho sistema misto el expresado suministro de pan y pienso durante el mismo período de un año, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallarán de manifiesto en la expresada Comisaria, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañando á ellas el documento que justifique el Depósito hecho en la caja sucursal de esta ciudad por la cantidad de 500 escudos, ó en valores admitidos por la ley, no admitiéndose ninguna que carezca de estos requisitos, como tampoco las que bajen de 137 raciones de pan de ó, 70 Kilógramos cada una por cada quintal métrico de trigo de 2.ª clase que entregue la Administracion Militar al contratista á satisfacer á este el valor de los artículos adquiridos á precio de testimonio dado por el Ayuntamiento de esta localidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio.

Palencia 25 de Setiembre de 1865.—Manuel Moreno y Hoyal.

D. José Andrés Arias, Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia.

Certifico: que por el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y con sujecion á lo prevenido en Reales órdenes de quince de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y ventidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en sesion de este dia se fijaron los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del Ejército en la forma siguiente:

La racion de pan comun de libra y media, á setenta y ocho milésimas de escudo.

La fanega de cebada á un escudo y setecientos milésimas de escudo.

La arroba de paja, á ciento cuarenta milésimas de escudo.

La arroba de leña, á ciento setenta milésimas de escudo.

La arroba de Carbon, á quinientas cuarenta milésimas de escudo.

Lo onza de aceite, á diez y seis milésimas de escudo.

Todas las especies dichas de peso y medida de Castilla.

Y para que conste espido la presente con referencia al libro de actas que firmo en Palencia á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—V.º B.º—El Presidente interino.—Pedro Calleja Mozo—José Andrés Arias, Secretario.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor.—Enterada la Reina (q. D. g.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Gobernacion, haciendo presente la necesidad de que se adopten las medidas oportunas para que la correspondencia particular telegráfica no sea pagada por la oficial con notable aminoracion de los rendimientos del ramo, se ha servido mandar que las autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio espidan despachos telegráficos en asuntos oficiales solo en los casos de reconocida urgencia, ó cuando las comunicaciones potales no sean bastantes al objeto, sujetándose además á las reglas de laconismo y brevedad necesarias.

Lo que de orden de su Ilustrisima se circula en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de los funcionarios de la Administracion de Justicia.

Valladolid 7 de Setiembre de 1865.—Lucas Fernandez.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 263.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Vicente Pereira, en nombre de D. Fernando Perez Bobo, vecino de Orense, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real orden de 12 de Febrero de 1863, que, resolvió que no procedia la indemnizacion solicitada por el interesado como contratista de la conduccion del correo diario de Orense á Vigo y del Porriño á Tuy,

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 15 de Octubre de 1860 se aprobó la subasta celebrada ante el Gobernador de la provincia de Orense, y se adjudicó la conduccion del correo diario desde la mencionada capital á Vigo y Tuy á favor de D. Juan Cervino por término de tres años en la cantidad de 44.856 reales, en cada uno, habiendo de principiar este servicio en 1.º del siguiente mes de Noviembre.

Que en 27 del mismo Noviembre Don Juan Cervino hizo cesion de la contrata con todas sus consecuencias en D. Fernando Perez Bobo, quien la aceptó en la propia forma, siendo aprobado el acto por Real orden de 10 de Diciembre siguiente, por lo cual el Gobernador de la provincia de Orense remitió para los efectos conducentes al contratista un estado demostrativo de las distancias que mediaban entre Vigo y los principales pueblos de la carretera:

Que el contratista Perez Bobo, en instancias que elevó á la Direccion en 28 de Febrero de 1862 y 25 de Octubre de 1862, pidió que se le concediese una hora más para la conduccion y la indemnizacion correspondiente por el aumento de trabajo, en razon á que en el itinerario que sirvió de base á la subasta se habia padecido una notable equivocacion, por cuanto fijaba la distancia de 16 y media leguas entre Orense y Vigo, siendo así que la real y efectiva era de 19 y pico, existiendo en su consecuencia una diferencia diaria de cinco leguas de ida y vuelta:

Que en otra instancia de la propia fecha de 25 de Octubre pidió asimismo indemnizacion por haberse dispuesto que la correspondencia de la Administracion de Pontevedra se condujese por la línea de Vigo, y la Direccion general de Correos desestimó ambas solicitudes en resolucion de 5 de Noviembre siguiente:

Que el interesado reclamó al Ministerio de la Gobernacion, y en su

virtud recayó la Real orden de 12 de Febrero de 1865, por la que se estimó que las resoluciones de la Direccion general de Correos de 5 de Noviembre anterior estaban en su lugar, y que no procedia por tanto la indemnizacion solicitada por el contratista Perez Bobo.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado Don Vicente Pereira, en nombre de Don Fernando Perez Bobo, con la pretension de que se deje sin efecto la expresada Real orden de 12 de Febrero de 1865, y se mande que se indemnice á su representado de los mayores gastos que le ocasiona la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Vigo, en justa proporcion á la mayor distancia que resulta de la fijada en el itinerario que sirvió de base para la contrata, y de la mayor celeridad con que tiene que conducir la correspondencia, así como tambien por el doble servicio que presta conduciendo la de la linea de Pontevedra por la de Vigo; y que en lo sucesivo, para desempeñar el referido servicio, se conceda el aumento de tiempo que corresponda á la mayor distancia que tiene que recorrer de la marcada en el mencionado itinerario:

Visto el escrito de contestacion de mí Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada:

Considerando, en cuanto á la indemnizacion fundada en la equivocacion que se da por supuesto haberse padecido por la Administracion al fijar el número de leguas del trayecto comprendido en la subasta, que los contratistas de un servicio público, estando naturalmente equiparados respecto de este á los peritos, carecen como tales de derecho á reclamar los perjuicios causados por semejantes equivocaciones:

Considerando, en lo relativo á los emanados del recargo de la correspondencia de la linea de Pontevedra, no incluida en la contrata, que si bien la Administracion está autorizada para modificar las condiciones del servicio contratado, exigiéndolo así á su juicio el bien público, no puede sin embargo denar esta modificacion sin indemnizar al contratista convenientemente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, Don Mannel Sierra y Moya, D. Serafin Estébanz Calderon, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Tomás Retortillo, el Conde de Velarde, D. Domingo Moreno y D. Francisco Donoso Córtes.

Vengo en desestimar la primera de las dos expresadas indemnizaciones,

y en declarar procedente, previa liquidacion, la segunda; confirmando la Real orden reclamada en lo que sea conforme á esta resolucion, y en lo que no dejándola sin efecto.

Dado en Zarauz á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros.—Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1865. —Pedro de Madrazo.

(Gaceta núm. 266.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La necesidad de simplificar cuanto sea posible la organizacion administrativa de las provincias ultramarinas, para hacerla menos costosa, sin perjudicar la expedicion de los negocios que tiene á su cargo, aparece cada dia más clara; y el Gobierno se propone satisfacerla, sometiendo á la aprobacion de V. M. cuantas disposiciones sean necesarias para conseguir tan importante objeto.

La experiencia, que es la guia más segura en estas materias, demuestra, en efecto, que entre el personal de algunas dependencias públicas de las provincias de Ultramar y los trabajos que desempeñan, no hay siempre la proporcion debida. Escasas unas de personal, tienen otras mucho más del que verdaderamente necesitan y todos sus trabajos podrian llevarse á cabo por un número menor de empleados del mismo orden, sin ningun retraso y con la simplificacion y economia que deben resultar de la supresion de algunos destinos, que son ya innecesarios para la buena administracion de aquellas provincias.

En este último caso se hallan, Señora, las Inspecciones especiales de las compañías de ferro-carriles y Sociedades mercantiles por acciones y seguros mútuos de la isla de Cuba, que estableció el Real decreto de 11 de Diciembre de 1865, y sirve hoy al Gobierno para ejercer las facultades de vigilancia, instruccion y ejecucion que, respecto de ciertas sociedades, le confieren las leyes.

En 1860 se encomendó este servi-

cio á una Inspeccion general, que dependia solo del Gobernador superior civil; pero al organizar las Oficinas centrales del Gobierno de aquella provincia en 25 de Noviembre de 1865, se creyó más conveniente centralizarle en la Direccion de Administracion, y bajo las órdenes inmediatas del Director se pusieron poco despues los Inspectores, dando con esto mayor unidad y fuerza á la accion administrativa, con una economia no despreciable para el Tesoro público.

En este mismo pensamiento de economia y unidad administrativa, abunda el Ministro que suscribe; y como la práctica de los negocios durante dos años ha acreditado que la Subdireccion de Obras públicas y las Secciones de la Direccion de Administracion pueden, sin ningun retraso de sus propios negocios y con una economia por lo ménos de 18.800 escudos, encargarse de los trabajos que desempeñan las Inspecciones, propone á V. M. la supresion de estas dependencias.

Siete Jefes de seccion, dotados con 8.000 escudos cada uno, hay en la Direccion de Administracion en la isla de Cuba, además de la Subdireccion de Obras públicas; y este personal de Jefes es más que suficiente, con una buena distribucion de negociados, para despachar todos los asuntos que afluyan á la Administracion central de una provincia de poblacion tan escasa, aunque sea súmamente rica.

Casi todas las Sociedades que los Inspectores vigilan están domiciliadas en la Habana, y esta circunstancia hace aun más fácil para los Jefes de la Direccion de Administracion el desempeño de un servicio que por sí solo no basta para ocupar todo el personal de dos Inspecciones especiales.

La supresion de estas oficinas no ofrece, pues, ningun inconveniente en la isla de Cuba, ántes bien simplifica la organizacion administrativa; y la economia que produzca disminuirá los gastos públicos ó servirá para dotar otras dependencias que carecen absolutamente de medios para desempeñar sus trabajos con la celeridad que su naturaleza exige.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1865.

SEÑORA.

A L. R. P. de V. M.

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspeccion de las compañías de ferro-carriles, de las Sociedades por acciones, y de las constituidas en forma mercantil ó mútua que tengan por objeto los seguros, la constitucion de capitales ó rentas, ó la gestion de intereses ajenos por via de suscripcion, se ejercerá en lo sucesivo en la isla de Cuba por las secciones correspondientes de la Direccion de Administracion del Gobierno superior civil de aquella provincia.

Art. 2.º El Gobernador superior civil propondrá inmediatamente á mi Gobierno la forma en que las Secciones de la Direccion de Administracion han de desempeñar este servicio, y el aumento de auxiliares que para ello necesiten.

Art. 3.º Se suprimen las Inspecciones especiales y las plazas de auxiliares y subalternos creadas por el Real decreto de 11 de Diciembre de 1865, para la Inspeccion y vigilancia de las compañías de ferro-carriles y sociedades expresadas en el art. 1.º

Art. 4.º Desde la publicacion de este decreto en aquella Isla queda anulado, en la parte que no se haya consumido, el crédito consignado en el presupuesto vigente para los gastos del personal, material y viajes de las Inspecciones suprimidas.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Ultramar,

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 267.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda subsistente lo mandado en la Real orden de 15 de Julio último á consecuencia de lo que previene el art. 3.º de mi Real decreto de la propia fecha, por la cual se ordenó que hasta fin de Diciembre próximo continuasen ejecutándose los trabajos meteorológicos bajo la dependencia de la Direccion de Operaciones geográficas, y que pasado este plazo quedase definitivamente al cuidado de ellos el Ministerio de Fomento.

1.º Se considera restablecido el crédito de 3.150 escudos correspondientes al cap. 9.º de la Seccion 1.ª, Departamentos ministeriales y los 1.000 escudos del cap. 10 anulado por el expresado Real decreto para el pago de gratificaciones á los Profesores y Ayudantes encargados de los trabajos meteorológicos en los seis primeros meses del año próximo de 1866.

3.º Con arreglo á la ley de Contabilidad, y previos los trámites necesarios, se trasferirá á la Seccion 7.ª, Ministerio de Fomento, el Crédito de 4.140 escudos comprendidos en los capítulos 9.º y 10 de la Seccion 1.ª

Dado en San Sebastian á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Leopoldo O'Donnell.

Provincia de Palencia.---Partido judicial de Cervera.---Comarca de San Salvador.---Aprovechamientos forestales para el año de 1865.

ESTADO de los aprovechamientos forestales que han de verificarse durante el año actual en los montes de los pueblos que se espresan á continuacion.

Distrito municipal.	PUEBLO.	Persona que pide.	Nombre del monte.	APROVECHAMIENTO QUE PIDEN.				APROVECHAMIENTOS QUE SE CONCEDEN.				PRECIO DE LOS APROVECHAMIENTOS.				OBSERVACIONES.
				Maderas.	Leñas.	Hoja.	Pastos	Maderas.	Leñas.	Hoja.	Pastos.	Maderas.	Leñas.	Hoja.	Pastos	
Lores.	El mismo.	El Ayuntamiento.	Gerino y Lores.	Una haya por v.º y 30 para puentes.	2 carros por v.º	2 carros	id.	10 para puentes.	1 carro.	Un carro por v.º	id.	»	3 rs. carro.	2 rs. carro.	1 por cabeza.	Las leñas se conceden de las muertas.
id.	id.	D. Fernando Velez.	id.	4 árboles.	»	»	»	2 árboles.	»	»	»	40 rs. uno.	»	»	»	Para recomponer su casa.
id.	id.	Eugenio Rodriguez.	id.	6 id.	»	»	»	2 id.	»	»	»	40 rs. uno.	»	»	»	id.
Herrerueta.	id.	El Ayuntamiento.	Dehesa y Acebos.	48 para aperos.	6 id.	6 id.	id.	1/2 por vecino.	2 carros por v.º	1 id.	id.	»	»	»	»	»
id.	id.	D. Diego Calvo y Felix Lorente.	id.	8 árboles.	»	»	»	4 árboles.	»	»	»	40 rs. uno.	»	»	»	»
Polentinos.	id.	El Ayuntamiento.	El monte y la dehesa.	2 por vecino.	3 id.	4 id.	id.	1 por vecino.	2 id.	1 id.	id.	»	3 rs. id.	2 rs. id.	1 id.	Para recomponer sus casas.
id.	id.	D. Laureano Abad.	id.	6 árboles.	»	»	»	3 árboles.	»	»	»	40 rs. uno.	»	»	»	»
S. Martiny Perapertú.	id.	El Ayuntamiento.	Comuñas.	1 por vecino.	6 id.	2 id.	id.	1 por vecino.	2 id.	1 1/2 id.	id.	»	3 rs. id.	2 rs. id.	1 id.	Para recomponer su casa.
id.	id.	D.ª Gertrudis Vilda.	id.	3 árboles.	»	»	»	1 árbol.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	Para recomponer su casa.
id.	id.	Juan Garcia.	id.	2 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	id.
San Salvador.	id.	El Ayuntamiento.	El Cueto.	2 por vecino.	8 id.	4 id.	id.	»	4 id.	1 id.	id.	»	3 rs. id.	2 rs. id.	1 id.	»
id.	id.	D. Juan Barreda.	id.	6 árboles.	»	»	»	2 árboles.	»	»	»	40 rs. uno.	»	»	»	Para recomponer su casa.
id.	id.	Basilio Iglesias.	id.	3 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs. id.	»	»	»	id.
id.	id.	Ildefonso Gonzalez.	id.	4 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs. id.	»	»	»	id.
id.	id.	José Zuluaga.	id.	4 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs. id.	»	»	»	id.
Vañes.	id.	El Ayuntamiento.	El monte y dehesa.	1 id.	4 id.	3 id.	id.	1/2 para aperos.	2 id.	1 id.	id.	»	3 rs. id.	2 rs. id.	1 id.	»
Redondo.	id.	id.	Los montes.	1 por vecino.	4 id.	2 id.	id.	1 1/2 id.	2 id.	1 id.	id.	»	3 rs. id.	2 rs. id.	1 id.	»
id.	Santa Maria de Redondo.	D. Manuel Gonzalez.	id.	1 para un molino.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se conceden de las leñas muertas y rodadas á todo el Distrito.
id.	id.	José Ramasco.	id.	2 árboles.	»	»	»	1 »	»	»	»	40 rs.	»	»	»	»
id.	id.	Luis Mier.	id.	3 id.	»	»	»	1 »	»	»	»	40 rs.	»	»	»	Para recomponer su casa.
id.	Piedras-luengas.	El Pedáneo.	id.	2 carros por vecino.	»	»	»	1 árbol por vecino.	»	»	»	»	»	»	»	id.
id.	id.	El señor Cura.	id.	2 árboles.	»	»	»	1 id.	»	»	»	»	»	»	»	»
id.	id.	El Pedáneo.	id.	2 para puentes.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	Para reparar la Iglesia.
id.	id.	D. Gregorio Gomez.	id.	2 árboles.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	Para recomponer los puentes.
id.	id.	Mariano Montes.	id.	3 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	»
id.	id.	Nanuel Parbol.	id.	4 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	Para recomponer su casa.
id.	id.	Marcos Mestos.	id.	3 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	id.
id.	Casavegas.	El señor Cura.	»	4 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	id.
id.	id.	D. Benito del Peral.	»	5 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	»	»	»	»	id.
id.	S. Juan de Redondo.	Gaspar Simon.	»	3 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	Para reparar la Iglesia.
id.	id.	Narciso Gonzalez.	»	2 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	Para recomponer su casa.
Vañes.	id.	El Ayuntamiento.	El monte y dehesa.	8 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	id.
id.	id.	D. Tomás Fraile.	id.	10 id.	»	»	»	2 para puentes.	»	»	»	»	»	»	»	id.
id.	id.	Santiago de las Heras.	id.	2 id.	»	»	»	3 árboles.	»	»	»	40 rs. uno.	»	»	»	»
id.	Villanueva de Baños	Tomás Cabezo.	id.	4 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	id.
id.	id.	Pedro Abad.	id.	6 id.	»	»	»	1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	id.
id.	id.	Manuel Martinez	id.	4 id.	»	»	»	2 id.	»	»	»	40 rs. uno.	»	»	»	id.
								1 id.	»	»	»	40 rs.	»	»	»	id.

Para llevar á debido efecto los aprovechamientos forestales en el corriente año á que este estado se refiere, se observarán las condiciones siguientes:

- 1.ª En la corta y extracción de los productos, se observarán las prescripciones dictadas en la circular del Gobierno de provincia, inserta en el Boletín oficial de la misma de 11 de Octubre de 1861.
- 2.ª Inmediatamente darán las Municipalidades aviso al Gobierno de provincia, de las cantidades que ingresaren en la Depositaria, por el canon que se impone á los aprovechamientos de los precios respectivos; con el objeto de dar las órdenes oportunas, á fin de que se inviertan dichos productos en la compra de semillas, para en su tiempo hacer la siembra conforme á lo prevenido en la legislación vigente del ramo.
- 3.ª Los ganados de uso propio de los pueblos, pastarán en los montes desde Noviembre del año actual hasta fines de Marzo de 1866, respetando los tallares que no tengan la edad de seis años.
- 4.ª Los Ayuntamientos serán responsables de que se cumpla en todas sus partes lo dispuesto en las anteriores prevenciones.

Palencia 20 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Federico Vilalva.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Setiembre de 1865.

NUMERO 104.

- 31 de Agosto de 1865.—Circular del Gobierno.—Excepciones civiles.
- 12 de Mayo.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 16 de idem.—Otra.—Idem idem idem.
- 18 de Junio.—Otra.—Idem idem idem.
- 18 de idem.—Otra.—Idem idem idem.
- 26 de Agosto.—Real orden.—Exámenes en el Colegio Naval militar.

NUMERO 105.

- 1.º de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno.—Que todos los pueblos de cierta riqueza y determinado vecindario, reciban cuanto antes una coleccion completa de pesas y medidas de las del nuevo sistema métrico decimal.
- 1.º de idem.—Otra.—Participando á los Alcaldes que con esta fecha recibirán las cédulas para formar el censo de la ganadería.
- 1.º de idem.—Otra.—Real orden sobre la adquisicion de la Coleccion de Códigos y Leyes de España.
- 16 de Mayo.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 30 de Julio.—Real orden.—Aranceles.
- 21 de Agosto.—Otra.—Empleados del Resguardo.
- 28 de Mayo.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

NUMERO 106.

- 1.º de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno.—Que todos los pueblos de cierta riqueza y determinado vecindario, reciban cuanto antes una coleccion completa de pesas y medidas de las del nuevo sistema métrico decimal.
- 27 de Agosto.—Real decreto.—Despacho del Ministerio de Ultramar.
- 27 de idem.—Otra.—Idem idem idem.
- 23 de idem.—Real orden.—Minas.
- 29 de idem.—Real decreto.—Marina.

NUMERO 108.

- 9 de Setiembre de 1865.—Circular del obierno.—Elecciones.

NUMERO 109.

- 11 de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno.—Solventando las dudas consultadas sobre la inteligencia de la instruccion de 23 de Mayo último para formar el censo de la ganadería.
- 7 de idem.—Otra.—Descubiertos del presupuesto de presos pobres y gastos de cárcel del partido de Cervera de Rio-pisuerga.
- 6 de idem.—Otra.—Depósitos de dos caballerías.
- 7 de idem.—Otra.—Hallazgo de ocho escudos.
- 8 de idem.—Otra.—Citando á las corporaciones que tienen aprobadas sus liquidaciones por la Junta provincial de Ventas.

NUMERO 110.

- 11 de Setiembre de 1865.—Llegada de SS. MM. y AA. á San Sebastian de vuelta de su viaje de Biarritz.
- 11 de idem.—Regreso de idem idem de idem.
- 12 de idem.—Salida de idem idem para Vitoria.
- 12 de idem.—Llegada de idem idem á idem.
- 14 de idem.—Circular del Gobierno.—Anunciando las vacantes de las plazas de Oficial 1.º y 7.º de la Seccion de cuentas de este Gobierno de provincia.
- 18 de Agosto.—Real orden.—Minas.
- 4 de Setiembre.—Real decreto.—Aguas.

NUMERO 111.

- 14 de Setiembre de 1865.—SS. MM. y AA. continúan en Vitoria.
- 14 de idem.—Real orden.—Declarando que S. M. la Reina se halla en el quinto mes de su embarazo.

- 29 de Junio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 6 de Julio.—Otra.—Idem idem idem.
- 13 de Setiembre.—Real orden.—Resolviendo se consideren caducadas desde esta fecha las licencias concedidas á empleados del ramo de Sanidad del Reino.
- 19 de Agosto.—Otra.—Minas.
- 2 de Setiembre.—Otra.—Puertos.
- 13 de idem.—Otra.—Que no se conceda licencia para ausentarse bajo ningun pretexto á los empleados de Beneficencia.
- 6 de idem.—Otra.—Telégrafo marino.

NUMERO 112.

- 15 de Setiembre de 1865.—Salida de SS. MM. y AA. de Vitoria.
- 15 de idem.—Llegada de idem idem á Avila.
- 15 de idem.—Circular del Gobierno.—Director de Caminos vecinales.
- 16 de idem.—Otra.—Minas.
- 18 de idem.—Otra.—Que en el documento que han de facilitar los Alcaldes á los conductores de los ganados, se espese el número de cabezas inscriptas. Que todas las especies de ganado se clasifiquen segun lo espresa la cédula. Y que varios Alcaldes acusen el recibo de las cédulas antes del día del recuento de la ganadería.
- 11 de Julio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 28 de idem.—Otra.—Idem idem idem.
- 27 de idem.—Otra.—Idem idem idem.

NUMERO 113.

- 17 de Setiembre de 1865.—Salida de SS. MM. y AA. de Avila.
- 17 de idem.—Llegada de idem idem á San Ildefonso.
- 19 de idem.—Circular del Gobierno.—Excepciones civiles.
- 25 de Julio.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 12 de Setiembre.—Otra.—Comandante general de Estado Mayor de Artillería é Infantería de Marina.

NUMERO 114.

- 21 de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno.—Montes.
- 22 de idem.—Otra.—Boletin general del Ministerio de la Gobernacion.
- 21 de idem.—Otra.—Salud pública.
- 23 de idem.—Otra.—Real orden sobre el nuevo sistema electoral.

NUMERO 115.

- 23 de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno.—Estravio de una vaca.
- 23 de idem.—Otra.—Idem de dos caballerías.
- 24 de idem.—Otra.—Real orden espedita por el Ministerio de la Gobernacion, dictando las prevenciones oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto por el de Hacienda con el objeto de facilitar que se cumplan las leyes desamortizadoras y poner término á las pretensiones injustas que pudieran suscitarse para legitimar la posesion de terrenos de propios, comunales ó baldíos arbitrariamente roturados.

NUMERO 116.

- 28 de Setiembre de 1865.—Circular del Gobierno.—Excitando el celo de las Juntas censales para que remitan á vuelta de correo la nota del número de cabezas de ganado que resultan de la inscripcion verificada el día 24 del corriente.—Reglas á las que deberán atenerse aquellas en la formacion de padrones y resúmenes, cuyos documentos y las cédulas originales han de hallarse en este Gobierno el día 20 de Octubre próximo venidero.
- 30 de Agosto.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.
- 20 de Setiembre.—Otra.—Organizacion administrativa de las provincias ultramarinas.
- 11 de idem.—Otra.—Trabajos meteorológicos.

